

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE IMPIDE LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DE LA LEY 20.017 DE 2005, EN DETERMINADAS ZONAS O ÁREAS.**

**BOLETÍN N° 6681-15.**

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural informa acerca del proyecto de ley, en primer trámite reglamentario, con urgencia simple y en primer trámite constitucional, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en virtud del artículo 4° transitorio de la ley 20.017 de 2005, en determinadas zonas o áreas. Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2009 S.E. la Presidenta de la República hizo presente la urgencia en el carácter de “suma” para el despacho de esta iniciativa.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia y la participación de las siguientes personas:

Marigen Hornkohl V, Ministra de Agricultura; Rodrigo Weisner Lazo, Director General de Aguas; Nelson Pereira, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y Juan Antonio Arrese Luco, Director de Obras Hidráulicas.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

En conformidad con lo señalado en el artículo 287 del Reglamento se hace constar expresamente:

- 1ª) Que, de acuerdo al artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, el proyecto no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional.
- 2ª) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, no existen artículos del proyecto de ley que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.
- 3ª) Que en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.
- 4ª) Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados presentes señores Barros, Estay, Hernández, Pérez, Sepúlveda y Urrutia.
- 5ª) Que, como Diputado informante, se designó al Diputado señor Urrutia Bonilla, don Ignacio.

**II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.**

***A) Fundamentos.***

La idea matriz del Proyecto es impedir la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en virtud del artículo 4° transitorio de la ley 20.017 de 2005, en determinadas zonas o áreas.

La Ley N° 20.017, que modificó el Código de Aguas, estableció en su Artículo Cuarto Transitorio, incisos primero y segundo, que la Dirección General de Aguas constituiría derechos de aprovechamiento permanentes sobre aguas subterráneas por un caudal de hasta 2 litros por segundo, para las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive y hasta 4 litros por segundo en el resto de las Regiones, sobre captaciones que hubieran sido construidas antes del 30 de junio de 2004. Con

posterioridad, la ley N° 20.099, artículo 2°, amplió el plazo para presentar solicitudes de constitución de derechos hasta el 16 de junio de 2006.

Según consta en la historia fidedigna de la ley N° 20.017, el objetivo del citado artículo cuarto transitorio fue regularizar derechos de aprovechamiento de aguas de los pozos y norias en beneficio de los pequeños agricultores que tenían construidos pozos de pequeño volumen de extracción y que por requisitos establecidos en el Código de Aguas no podían regularizarlos, y en consecuencia, no podían optar a los programas de subsidios que el Estado tiene al efecto.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.017, de 2005, se presentaron aproximadamente 51.600 solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas a lo largo del país, muchas de las cuales no corresponden a pequeños agricultores sino que a medianas y grandes empresas que utilizaron el referido artículo como un procedimiento simplificado para regularizar usos anteriores. De constituirse todos los derechos de aprovechamiento solicitados, se perjudicarían los derechos de aprovechamiento ya otorgados, en atención a que se produciría una saturación y sobreexplotación de los acuíferos con consecuencias desastrosas y caóticas.

Por otra parte la Ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, establece en su artículo 1°, inciso final, que es deber del Estado, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación y por su equilibrio ecológico.

A su vez, el Convenio OIT N° 169, ratificado por Chile el 14 de octubre de 2008 y que entró en vigor el 15 de septiembre de 2009, dispuso que los Gobiernos debían asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones. De igual forma, los Gobiernos deben adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas.

### ***B) Comentario sobre el articulado del proyecto.***

El proyecto se refiere a materias propias del dominio legal de acuerdo al número 18 del artículo 63 de la Constitución Política de la República

El proyecto prohíbe, mediante un artículo único, a la Dirección General de Aguas la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas solicitados en conformidad al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, en determinadas áreas que se especifican en el mismo artículo.

Se deja expresa constancia que, esta prohibición no afectará a las solicitudes presentadas de conformidad al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.017, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 5° transitorio de la misma ley, efectuadas por las siguientes personas:

1) **“Pequeños productores agrícolas”**<sup>1</sup>, es decir, quien explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

2) **“Campesinos”**<sup>2</sup>, esto es, las personas que habitan y trabajan habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan, fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia.

Cuando las solicitudes hayan sido realizadas por pequeños productores agrícolas y/o campesinos debe solicitarse informe al Ministerio de Agricultura.

3) **“Indígenas”**<sup>3</sup>, entendiendo por tales a las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos:

a) Sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva. Para estos efectos, se entiende por hijos de padres indígenas a quienes descendan de habitantes originarios de: las tierras indígenas ocupadas en propiedad o posesión provenientes de los títulos de comisario o de merced, cedidos gratuitamente y/o entregados o regularizados por el Estado y de las tierras que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas

b) Descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean, a lo menos, un apellido indígena; un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones, y

c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena.

4) **“Comunidades Indígenas”**<sup>4</sup>, esto es toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Provengan de un mismo tronco familiar;
- b) Reconozcan una jefatura tradicional;
- c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y
- d) Provengan de un mismo poblado antiguo.

En el caso de solicitudes efectuadas por indígenas y comunidades indígenas debe solicitarse informe a la Corporación Nacional de Desarrollo Regional.

<sup>1</sup> Artículo 13, Ley N° 18.910, Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

<sup>2</sup> Artículo 13, Ley N° 18.910, Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

<sup>3</sup> Artículo 2°, Ley N° 19.253, que normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

<sup>4</sup> Artículo 9°, Ley N° 19.253, que normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Por último, el artículo único establece que, sin perjuicio de las áreas individualizadas, el Ministro de Obras Públicas, podrá, mediante decreto fundado y previo informe de la Dirección General de Aguas, incorporar nuevas áreas a las ya contempladas, si de los antecedentes técnicos existentes se demuestra una afectación total o parcial del acuífero en el mediano y largo plazo.

### **III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

#### ***A) Incidencia en la legislación vigente.***

El proyecto de ley limita la facultad que estableció el artículo 4º transitorio de la ley N° 20.017 a la Dirección General de agua para constituir derechos permanentes de aprovechamientos de agua, sin necesidad de contar con la regularización de pozos.

#### ***B) Antecedentes generales.***

#### **Estado de las aguas subterráneas en Chile<sup>5</sup>**

##### **I) Las aguas subterráneas y su capacidad según zona geográfica**

Las aguas subterráneas o acuíferos, son definidos por el Código de Aguas, artículo 2º inciso final, como “el agua que se encuentra en el subsuelo, ocupando los espacios porosos o fracturas de los materiales geológicos”. Al respecto, según un estudio de Juan Pablo Orrego<sup>6</sup>, existen, según su tamaño, distintos tipos de reservorios de acuíferos:

“a) Confinados, es decir, encerrados entre capas de rocas o de algún otro sedimento sólido, que no permiten que el agua escape hacia la superficie situación que, a la vez, los protege de la percolación o infiltración desde la superficie de aguas contaminadas;

b) Semi confinados, con alguna medida de ingreso y salida de agua; o

c) Libres, también llamados saturados, cuyas aguas circulan bajo tierra siguiendo el ciclo hidrológico superficial y que pueden alcanzar niveles sub superficiales, es decir próximos a la superficie de la tierra y que, por lo tanto, pueden ser fácilmente contaminados desde la superficie. Para extraer agua de los acuíferos confinados y semiconfinados es necesario perforar la roca, muchas veces a profundidades considerables; en el caso de los acuíferos libres las perforaciones son a través de sedimentos blandos y a mucho menores profundidades”.

Según el mismo estudio, la capacidad de los acuíferos, por zona geográfica, en Chile sería la siguiente:

1) En la Provincia altiplánica cabe destacar la importancia de los acuíferos en los sectores bajos de las cuencas, dónde tienen una elevada productividad y calidad de agua aceptable, mientras no estén expuestos a la influencia de salares. Estos recursos hídricos

<sup>5</sup> Documento elaborado por Verónica Kulczewski, Coordinadora Área de Recursos Naturales, Ciencia Tecnología e Industria”, Biblioteca del Congreso Nacional.

<sup>6</sup> Orrego, Juan Pablo. El estado de las aguas terrestres en Chile: cursos y aguas subterráneas. Terram, diciembre de 2002.

subterráneos son fundamentales para responder a las demandas domésticas y mineras de las zonas costeras aledañas a esta 'provincia' altiplánica.

2) La Provincia Andina vertiente pacífica, ha sido dividida en cinco sub Provincias:

a) Sub Provincia Norte Grande, donde destacan los acuíferos adyacentes a los escasos cauces superficiales; el extenso y abundante sistema de la Pampa del Tamarugal; y los acuíferos del Desierto de Atacama. Los acuíferos de esta sub Provincia presentan limitaciones de su uso por su calidad química natural y/o por recargas muy reducidas.

b) Sub Provincia Valles Transversales: por lo general son acuíferos libres, adyacentes a los cauces de los ríos, alimentados directamente por la infiltración de los cursos de agua superficiales. Presentan productividad bastante elevada ( $>10 \text{ m}^3/\text{h/m}$ ).

c) Sub Provincia Central-Sur ( $33^\circ$  a  $42^\circ$  LS): en esta zona se trata, en general, de acuíferos libres que no están restringidos a las cajas de los ríos, y que se recargan de distintas fuentes, tales como ríos y lluvias. La productividad de los pozos es, en general, muy elevada ( $>10 \text{ m}^3/\text{h/m}$ ). También se presentan algunos acuíferos confinados.

d) Sub Provincia Zona de los Canales: ( $42^\circ$  a  $56^\circ$  LS): al sur de Puerto Montt, es la zona más pobre en aguas subterráneas debido a sus características geológicas.

e) Sub Provincia Pampa Magallánica: Acuíferos de productividad limitada. En torno al estrecho de Magallanes y Tierra el Fuego se han explotado acuíferos en profundidades de 300 a 400 metros.

3) La Provincia Cuencas Costeras incluye las cuencas de la vertiente Pacífico sin respaldo andino, con nacientes en la Cordillera de la Costa. En general se trata de acuíferos libres, de pequeña extensión, con espesores inferiores a 100 metros. Los pozos instalados presentan productividad mediana o baja. En los acuíferos que son utilizados para abastecer poblaciones costeras se han detectado, con frecuencia, problemas de intrusión salina” .

## II). Limitaciones al otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas

El estado de saturación en que se encontrarían estas aguas ha motivado entonces, que el ejecutivo establezca limitaciones al otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, en consideración que las solicitudes presentadas sobrepasan la capacidad de carga de los acuíferos. Se está en una situación, tal como lo declaró el Director de la DGA en la sesión de la Comisión de Agricultura, en la que la demanda por derechos de agua es similar y a veces superior a la capacidad de recarga del acuífero, imposibilitando el otorgamiento de estos derechos. De hecho, tal como lo señala el proyecto de ley que limita el otorgamiento de derechos, con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.017, de 2005, “se presentaron aproximadamente 51.600 solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en conformidad al artículo 4° transitorio a lo largo del país, muchas de las cuales, no corresponden a pequeños agricultores sino que a medianas y grandes empresas que utilizaron el referido artículo como un procedimiento simplificado para regularizar usos anteriores, desvirtuándose los fines de la norma en comento” .

La preocupación por estas solicitudes, radica en que la sobreexplotación de las aguas subterráneas significa, tal como lo señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), una “amenaza para la propiedad de actuales usuarios; pérdida de credibilidad en el Estado; aumento de los costos de explotación; reducción de caudales de extracción; pérdida de capacidad de regulación; secamiento de vegas y bofedales; deterioro de la calidad; impactos ambientales”<sup>7</sup>. Respecto a su balance hídrico, Carlos Salazar<sup>8</sup> señala que “las estimaciones de la utilización efectiva al nivel nacional indican que alcanza a unos 88 m<sup>3</sup>/s; dentro de esto el 49% se utiliza para irrigación, el 35% para abastecimiento de agua potable y el 16% para fines industriales. Cabe señalar que para los acuíferos que se ubican desde la Región Metropolitana al norte, la recarga media estimada alcanza aproximadamente a 55 m<sup>3</sup>/s. En tanto que los derechos de agua autorizados alcanzan a 107 m<sup>3</sup>/s. con un uso efectivo del orden de 60 m<sup>3</sup>/s. Por su parte la demanda actual por nuevos derechos llega a 300 m<sup>3</sup>/s. El resto del país no tiene información detallada de su potencial de recarga, debido a la menor importancia de las aguas subterráneas como fuente de abastecimiento.

#### IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

##### *a) En general.*

**MARIGEN HORNKOHL, Ministra de Agricultura,** manifestó que la cartera que representa apoya esta iniciativa legal por cuanto irá en directo beneficio de los pequeños agricultores y campesinos de nuestro país. Explicó que el Gobierno ha reconocido que podrían existir beneficiarios del artículo 4º transitorio de la ley N° 20.017 que no corresponden a campesinos Indap, ni indígenas Conadi, y precisamente, por eso destacó la oportunidad de proteger el interés social que motivó la aprobación del citado artículo 4º transitorio.

Señaló que, si bien es cierto se impide la constitución de derechos de aguas en determinadas zonas que indica el proyecto, también se restringe la aplicación del impedimento a determinadas zonas o áreas afectadas, de manera tal que se protege a cerca de 20.000 personas que corresponden a pequeños agricultores, tanto atendidos por Indap, como ajenos a dicha entidad, e indígenas.

Recalcó, por último, que para que la norma no se desvirtúe, se exige informe del Ministerio de Agricultura para determinar si las solicitudes corresponden o no a campesinos y/o a pequeños agricultores, teniendo presente que esta última categoría no corresponde sólo a las personas atendidas por Indap sino que a todos aquellos agricultores que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para ser catalogados como tales.

**RODRIGO WEISNER LASO, Director General de Aguas,** explicó que este proyecto de ley responde a la inquietud parlamentaria manifestada en la Sesión 98ª ordinaria de la Comisión de fecha 31 de marzo de 2009, oportunidad en que expuso la situación de los acuíferos. En la citada Sesión los diputados integrantes de la Comisión manifestaron la necesidad de proteger las aguas subterráneas y fruto de ello, se acordó solicitar al Ejecutivo la presentación de un proyecto de ley en ese sentido, cuyo estudio correspondiera precisamente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, por el impacto que tenía esta materia para el desarrollo de la agricultura en el país.

<sup>7</sup> <http://www.eclac.org/dnri/noticias/3/22003/JaimeMunoz.pdf>

<sup>8</sup> Salazar, Carlos, Situación de los recursos hídricos en Chile. Centro del Tercer Mundo para el amnejo el agua, a.c. 2003

A continuación recordó los antecedentes tenidos a la vista para la solicitud de este proyecto de ley, señalando que el objetivo del artículo 4º transitorio de la ley N° 20.017, que se pretende modificar con esta iniciativa legal, fue constituir derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en forma simplificada. Después de los doce años de tramitación del Código de Aguas de 1981, que concluyó con la Ley N° 20.017, se estableció una norma que originalmente pretendía proteger y fomentar la pequeña agricultura y el mundo indígena y particularmente las etnias. El objetivo concreto era que pequeños pozos que habían sido construidos hasta el año 2000, de captaciones de hasta dos litros por segundo, en un plazo de seis meses, pudieran tener una tramitación rápida en las solicitudes de constitución de derechos de agua, para permitir que pequeños agricultores e indígenas pudieran obtener beneficios asociados a un derecho de agua, como por ejemplo, el fondo del fomento al riego. Recordó que, precisamente, para ser beneficiario del fondo del fomento al riego, uno de los requisitos básicos es estar en posesión de los derechos de aprovechamiento de aguas, lo que constituye un resguardo mínimo para la asignación de los respectivos beneficios.

En base al objetivo de la norma, se estimaba que se presentarían aproximadamente 10.000 solicitudes y un caudal cercano a lo 5 metros cúbicos por segundo. Finalmente se presentaron 52.583 solicitudes que significaron, en caudal, 150 metros cúbicos por segundo. Para graficar la magnitud de estas cantidades, señaló que la ciudad de Santiago completa se abastece por 15 metros cúbicos por segundo.

La complejidad de la situación se dio no sólo por la cantidad de agua sino que también por los lugares donde se presentaron las solicitudes de agua. En la región Arica Parinacota casi el 100% de las solicitudes ingresadas corresponden a los ríos que están, por ejemplo, en el valle de Azapa donde está el río San José y el estero Yuta, en el salar de Llamara, todos lugares que están absolutamente agotados desde el punto de vista de disponibilidad. Se trata de lugares donde hace más de veinte años la DGA no está otorgando derechos de agua.

A continuación, efectuó una relación de las solicitudes que se han presentado, desglosando los datos por región y según las características de los solicitantes.

De las 342 solicitudes presentadas en la Región Arica y Parinacota, 13 peticiones corresponden a agricultores Indap y 35 a Indígenas Conadi. El resto son solicitudes efectuadas por parcelas de agrado para llenar piscinas y grandes empresas agrícolas y mineras, respectivamente.

En la región de Tarapacá no se presentaron solicitudes.

En la región de Antofagasta en zonas con prohibición, áreas de restricción y cuencas agotadas, se presentaron un total de 40 solicitudes, de las cuales ninguna corresponde ni a agricultores Indap ni a indígenas Conadi.

En Copiapó, una de las zonas con más stress hídrico que tiene constituidos en derechos 19 metros cúbicos de agua por segundo, a pesar de que la capacidad de aguas subterráneas no resiste más allá de los 5 a 6 metros cúbicos por segundo, las solicitudes ascienden a 364, de las cuales sólo 2 corresponden a agricultores Indap y ninguna a indígenas Conadi. Cabe destacar que esta situación se presenta en un valle donde el último valor de transacción del litro por segundo fue de \$180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos), lo que demuestra que el artículo 4º

transitorio no cumplió con el objetivo de proteger al mundo del campesinado e indígena, sino que por el contrario, se produjo una especulación de los derechos con el objeto de inscribir derechos para venderlos a los proyectos mineros que en esta cuenca tienen una inversión que bordea los US\$ 8.000.000.000 (ocho mil millones de dólares) .

Por su parte, en la región Coquimbo, se observa que, de un total de 1.095 solicitudes, corresponden a campesinos Indap 439, y sólo 1 a indígenas Conadi.

En la Región de Valparaíso, de un total de 3.560 solicitudes, representan agricultores Indap 913 peticiones, e Indígenas Conadi ninguna. Explicó que sectores como La Ligua y Petorca corresponden a una cuenca sometida a un stress hídrico muy grande, por circunstancias derivadas de la propia naturaleza, pero también, porque se han efectuado plantaciones de paltos y chirimoyos hasta niveles muy altos de la cuenca.

En cuanto a la Región Metropolitana, de un total de 3.039 solicitudes, 739 pertenecen a agricultores Indap y ninguna a indígenas Conadi.

En relación a la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el total de solicitudes es 683, de las cuales 292 son agricultores Indap y ninguna indígenas Conadi. Recalcó que, en esta Región hay acuíferos que han sufrido descenso de los niveles; Marchihue, Rancagua, Santa Cruz y San Fernando, se han visto afectados por la gran cantidad de cultivos de parronales que son altamente incentivos en el uso de agua, especialmente a través de sistemas de riego tecnificado. Antes se regaba por inundación y el caudal que volvía al acuífero era alto, en cambio el sistema de riego tecnificado hace que el agua que llega a la planta sea exactamente lo que necesita y entonces no hay ningún retorno al acuífero.

A continuación se refirió a la principal finalidad de la modificación al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.017, señalando que es evitar una sobreexplotación de los acuíferos sensibles. Recordó que en algún momento se presentó la dicotomía entre presentar un proyecto de ley que permitiera resolver la situación de la pequeña agricultura y el mundo indígena, versus la protección del acuífero. Cuando un acuífero desciende, por ejemplo el de Copiapó, a 60, 70 y 80 metros, lo que se está produciendo es que la actividad para la pequeña agricultura se haga absolutamente inviable. La pequeña y mediana agricultura no puede bombear a 60 y a 70 metros porque el costo de la energía es tan alto que hace mucho más alto el costo de la producción que la venta, aún teniendo financiamiento a través de instrumentos de fomento al riego para la construcción de un pozo, porque la operación de extracción se hace absolutamente inviable. Por lo tanto, cuando descienden los acuíferos, el gran empresario agrícola puede extraer agua desde superficies mucho más profundas, cosa que no puede hacer el pequeño agricultor.

Por lo señalado, explicó que para proteger a los pequeños agricultores, el proyecto establece una obligación para la Dirección General de Aguas de denegar las solicitudes presentadas al amparo del artículo 4° transitorio en las zonas individualizadas, de manera de resguardar fehacientemente el espíritu con que esta norma fue aprobada, excluyendo de esta denegación al pequeño campesinado y al mundo indígena.

La facultad que se entrega al Ministro de Obras de Públicas de incorporar nuevas zonas a la prohibición señalada, se explica porque a la fecha se conocen las solicitudes presentadas y los lugares claramente identificados con

problemas. Sin embargo, durante la tramitación del proyecto se siguen presentando solicitudes, lo que aumenta particularmente en los períodos de septiembre a abril, que corresponde a épocas de riego. Por ello, es muy probable que sea necesario a futuro incorporar áreas nuevas, motivo por el cual se le entrega la citada facultad al Ministro de Obras Públicas de manera de no tener que discutir nuevamente un proyecto de ley para lograr ese objetivo.

Agregó que hoy la situación se ha tornado insostenible por cuanto existen varios requerimientos presentados ante la Contraloría General de la República, con el objeto de obligar a los Directores Regionales de Aguas a que constituyan los derechos cuyas solicitudes se encuentren pendientes. Si estos requerimientos se fallan favorablemente, y se establece que, de no procederse a las respectivas inscripciones, los funcionarios serán objeto de sumarios administrativos, los derechos de agua deberán constituirse, situación que tendrá carácter de irreversible, ya que, una vez que los derechos pasan al dominio del particular, la única posibilidad es la expropiación, lo que es absolutamente impracticable por cuanto el valor promedio del litro de agua por segundo es de US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares) entre las regiones XV y VI.

Consultado sobre el control en el agua utilizada en la agricultura, indicó que el 90% de esta utilización se decide por el sector privado, es decir, el Estado no tiene injerencia en la utilización del recurso. Agregó que el uso del 73% del agua destinada a la agricultura no es sometida a estudios de impacto ambiental. Si bien la Dirección General de Aguas cuenta con instrumentos de fiscalización, cuando funcionarios de ese servicio intentan ingresar a sectores para verificar extracción ilegal de agua, problema que en nuestro país alcanza niveles altísimos, no son autorizados, y cuando logran desarrollar su trabajo y constatan extracciones ilegales, sus testimonios no tienen mayor valor probatorio que el que la ley reconoce a los testigos en un juicio.

A continuación, en respuesta a la inquietud que se le formulara, sobre si es posible que entre las solicitudes que no figuran como agricultores Indap, existan pequeños agricultores que no son atendidos por esta entidad, explicó que al momento de publicación de la ley N° 20.017 se efectuó un trabajo conjunto entre los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, para realizar un catastro de todos los potenciales usuarios que pudieran acogerse al artículo 4° transitorio del mismo cuerpo legal. Se hizo además, una radiodifusión para aquellos lugares donde era necesario ingresar estas solicitudes, pero también se hizo un proceso de contratación de consultoras con el objeto de acompañar a la pequeña agricultura para que presentaran las respectivas solicitudes. En todos los lugares donde no se presentaron solicitudes ocurrió que los potenciales beneficiarios no estaban incluidos en el catastro porque ya tenían los derechos de agua o simplemente se trató de personas que no tenían ningún proyecto asociado. Sin perjuicio de lo señalado, reconoció que podrían existir campesinos que pudiendo ser beneficiados no lo fueron, pero, agregó que para ellos, la solución no era la aplicación del artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, porque, de acuerdo a los datos técnicos expuestos, obtener derechos de aprovechamiento significaría aumentar la crisis de disponibilidad de agua.

Consultado sobre la posible inconstitucionalidad del proyecto, por cuanto limitaría el derecho de propiedad sobre un derecho de agua, sin mediar ley expropiatoria, explicó que el Tribunal Constitucional, ha fallado que los derechos de agua mientras no son conferidos mediante actos de autoridad son meras expectativas y no derechos adquiridos.

En efecto, el Tribunal Constitucional, en sentencia de fecha 13 de octubre de 1997<sup>9</sup> estableció en el considerando séptimo, números 2 y 3 que:

*“2) El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es un derecho real que se constituye originariamente por un acto de autoridad, conforme al procedimiento establecido en el Código de Aguas, que culmina con la resolución constitutiva del derecho, inscrita en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo;*

*3) Antes de dictarse el acto constitutivo del derecho de aguas, de reducirse éste a escritura pública e inscribirse en el competente registro, el derecho de aprovechamiento no ha nacido al mundo jurídico, pues precisamente emerge, originariamente, en virtud de la mencionada resolución y su competente inscripción”.*

Recordó que, el mismo fallo tuvo a la vista el hecho que el derecho de aprovechamiento sobre las aguas que se define en el artículo 6º del Código de Aguas como *“un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código”* Por su parte, el artículo 20 del mismo cuerpo legal establece que *“El derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad. La posesión de los derechos así constituidos se adquiere por la competente inscripción.”*

En el mismo sentido, conociendo de un recurso de inconstitucionalidad presentado contra la ley 20.017<sup>10</sup>, que cuestionaba la posibilidad de limitar mediante una ley los requisitos de adquisición de un derecho de agua, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 2 de enero del año 2007, estableció en el considerando vigésimoprimer que: *“Que, por otra parte, el derecho a desarrollar una actividad económica haciendo uso de un derecho de aprovechamiento de aguas, supone necesariamente la adquisición previa de ese derecho. Quien no lo ha obtenido de acuerdo a los procedimientos y requisitos que establece la legislación, no puede invocar un supuesto derecho a ejercer actividades económicas a través de él. En la especie los requirentes no han adquirido el derecho de aprovechamiento de las aguas respectivas, por lo que tampoco pueden emprender una actividad económica en la que deban emplear el correspondiente caudal. Si bien ellos pueden argumentar que allí reside la inconstitucionalidad de la norma que impugnan, al ponerles trabas a la obtención del derecho que han solicitado, ya se ha demostrado en el razonamiento precedente que dichas limitaciones no afectan a tal derecho en su esencia ni son caprichosas ni arbitrarias, pues resultan de una norma legal que, fundándose en orientaciones de bien público, ha regulado sobre bases de general y objetiva aplicación el acceso al aludido recurso natural”.*

Por último, se le consultó cómo, una vez aprobado este proyecto de ley, se dirimiría si existen dos o más solicitudes sobre las mismas aguas, presentadas por pequeños agricultores que hayan sido calificados debidamente por el Ministerio de Agricultura. Explicó al respecto que, no se aplicará el procedimiento de remate de derechos que establece el Código de Aguas en su artículo 142, sino que esta iniciativa legal contempla un sistema de asignación directa para todas las solicitudes.

**JUAN ANTONIO ARRESE, Director de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas**, manifestó la importancia que tiene la aprobación de este proyecto de ley en consideración a que la entidad que dirige es un usuario más frente a la Dirección General de Aguas, desde el punto de vista de los

<sup>9</sup> ROL N° 260, requerimiento formulado por diversos diputados para que el tribunal resolviera la constitucionalidad de los preceptos que se señalan del proyecto de ley modificatorio del Código de Aguas, de acuerdo al artículo 82, N° 2, de la Constitución Política de la República.

<sup>10</sup> Rol N° 513-2006, Recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.017.

programas de agua potable rural (APR). Señaló que el año 2008, con motivo de la sequía, el agua potable rural fue una de las más afectadas porque la mayor parte se nutre de acuíferos de aguas subterráneas.

Consultado sobre las medidas que se están llevando a cabo para paliar la crisis hídrica que se está produciendo, señaló que Chile claramente es un país de recursos hídricos escasos, especialmente si se observa la fórmula que generalmente indica que un país debe tener 3000 metros cúbicos por habitante al año. Chile, de Santiago al norte, bordea los 2000 metros cúbicos al año por persona e incluso en algunos lugares es menos. Si a este dato se agregan las consecuencias que traerá aparejado el cambio climático, en cuanto habrá menos agua, pero las lluvias serán más intensas y por lo tanto existirán mayores inundaciones, la situación se torna más compleja.

Explicó que, en ese contexto, la política de Estado se ha traducido en políticas de riego través de la construcción de embalses. Además, se encuentra en estudio en el Congreso Nacional un proyecto de ley que amplía la ley de fomento al riego, normativa exitosa que ha permitido tecnificar aproximadamente un tercio del área que tiene actualmente Chile con riego, lo que ha significado un importante aumento en la eficiencia de dicha actividad. De igual forma los proyectos de ley de agua potable rural y de aguas lluvias, son otras herramientas esenciales en el manejo del recurso hídrico. Por último, informó que la Presidenta de la República ordenó la constitución de una Comisión interministerial para tratar el tema del agua

**NELSON PEREIRA, Director de la Comisión Nacional de Riego**, fue consultado por las medidas adoptadas para la protección del recurso hídrico respecto a los proyectos de drenaje que se llevan a cabo con financiamiento con cargo al Fondo de Fomento al Riego. Al respecto, señaló que estos proyectos en la zona sur cuentan desde hace tres o cuatro años, fruto de un convenio con la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), con informes de declaración de impacto ambiental, lo cual ha llevado a que gran parte de los humedales se encuentren bajo protección.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, la Comisión procedió a aprobarlo, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación, señores Barros, Estay, Hernández, Pérez, Sepúlveda y Urrutia.

b) En particular.

Durante la discusión, en particular de esta iniciativa, vuestra Comisión contó con la participación de Marigen Hornkohl V, Ministra de Agricultura; Rodrigo Weisner Lazo, Director General de Aguas; Nelson Pereira, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y Juan Antonio Arrese Luco, Director de Obras Hidráulicas.

Proyecto de ley:

Artículo Único:

Prohíbase a la Dirección General de Aguas la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas solicitados en conformidad al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.017 de 2005, en las siguientes áreas:

| ACUÍFERO               | SECTOR                                    | SUBSECTOR | REGIÓN             |
|------------------------|-------------------------------------------|-----------|--------------------|
| Azapa                  |                                           |           | Arica y Parinacota |
| Salar de Coposa        |                                           |           | Tarapacá           |
| Salar Sur Viejo        |                                           |           | Tarapacá           |
| Aguas Blancas          | Aguas Blancas                             |           | Antofagasta        |
| Aguas Blancas          | Pampa Buenos Aires                        |           | Antofagasta        |
| Aguas Blancas          | Rosario                                   |           | Antofagasta        |
| Sierra Gorda           |                                           |           | Antofagasta        |
| Copiapó                | Sector 1 (Aguas arriba Embalse Lautaro)   |           | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 2 (Embalse Lautaro - La Puerta)    |           | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 3 (La Puerta - Mal Paso)           |           | Atacama            |
| Copiapó                | sector 4 (Mal Paso - Copiapo)             |           | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 5 (Copiapo - Piedra Colgada)       |           | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 6 (Piedra Colgada - Desembocadura) |           | Atacama            |
| Culebrón Lagunillas    | Culebrón                                  |           | Coquimbo           |
| Culebrón Lagunillas    | Lagunillas                                |           | Coquimbo           |
| Culebrón Lagunillas    | Peñuelas                                  |           | Coquimbo           |
| El Elqui               | Elqui Bajo                                |           | Coquimbo           |
| El Elqui               | Santa Gracia                              |           | Coquimbo           |
| El Elqui               | Serena Norte                              |           | Coquimbo           |
| Los Choros             | Punta Colorada                            |           | Coquimbo           |
| Los Choros             | Quebrada Los Choros Altos                 |           | Coquimbo           |
| Los Choros             | Tres Cruces                               |           | Coquimbo           |
| Catapilco              | La Laguna                                 |           | Valparaíso         |
| Casablanca             | La Vinilla-Casablanca                     |           | Valparaíso         |
| Casablanca             | Lo Orozco                                 |           | Valparaíso         |
| Casablanca             | Lo Ovalle                                 |           | Valparaíso         |
| Casablanca             | Los Perales                               |           | Valparaíso         |
| Estero Cachagua        |                                           |           | Valparaíso         |
| Estero El Membrillo    |                                           |           | Valparaíso         |
| Estero Las Salinas Sur |                                           |           | Valparaíso         |
| Estero Papudo          |                                           |           | Valparaíso         |
| Estero Puchuncaví      |                                           |           | Valparaíso         |
| Estero San Jerónimo    |                                           |           | Valparaíso         |
| Horcón                 |                                           |           | Valparaíso         |
| La Ligua               |                                           |           | Valparaíso         |
| Maipo Desembocadura    |                                           |           | Valparaíso         |
| Petorca                |                                           |           | Valparaíso         |
| Quintero               | Dunas de Quintero                         |           | Valparaíso         |
| Rocas de Santo Domingo |                                           |           | Valparaíso         |
| Maipo                  | Tiltil                                    |           | Metropolitana      |
| Maipo                  | Chacabuco Polpaico                        |           | Metropolitana      |
| Maipo                  | Colina Sur                                |           | Metropolitana      |

| ACUÍFERO           | SECTOR                | SUBSECTOR     | REGIÓN                            |
|--------------------|-----------------------|---------------|-----------------------------------|
| Maipo              | Lampa                 |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Santiago Central      |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Santiago Norte        |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Chicureo              |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Colina Inferior       |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Mapocho Alto          | Las Gualtatas | Metropolitana                     |
| Maipo              | Mapocho Alto          | Lo Barnechea  | Metropolitana                     |
| Maipo              | Mapocho Alto          | Vitacura      | Metropolitana                     |
| Maipo              | Puangué Alto          |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Puangué Medio         |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | La Higuera            |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Melipilla             |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Cholqui               |               | Metropolitana                     |
| Maipo              | Popeta                |               | Metropolitana                     |
| Yali               | Yali Alto             |               | Metropolitana                     |
| Yali Bajo El Prado |                       |               | Metropolitana                     |
| Alhué              | Alhué                 |               | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Cachapoal          | Graneros-Rancagua     |               | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Cachapoal          | Olivar                |               | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Cachapoal          | Codegua               |               | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Tinguiririca       | Las Cadenas-Marchigue |               | Del Libertador Bernardo O'Higgins |

Esta prohibición no afectará aquellas solicitudes presentadas de conformidad al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005, por pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por éstos a los definidos en el artículo 13 de la Ley N° 18.910, y de las ingresadas por indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellos los considerados en los artículos 2 y 9 de la Ley N° 19.253, respectivamente, siempre que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 5 transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005.

Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, se requerirá informe al Ministerio de Agricultura, si la solicitud corresponde a pequeños productores agrícolas o campesinos, y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, si la petición pertenece a indígenas o comunidades indígenas.

Sin perjuicio de las áreas individualizadas anteriormente, el Ministro de Obras Públicas, podrá, mediante decreto fundado y previo informe de la Dirección General de Aguas, incorporar nuevas áreas a las ya contempladas, si de los antecedentes técnicos existentes se demuestra una afectación total o parcial del acuífero en el mediano y largo plazo.

\*El Ejecutivo formuló una indicación al inciso final, para intercalar entre las frases “previo informe” y “de la Dirección General de Aguas,” la frase “del Ministerio de Agricultura y”

**Sometido a votación el artículo, conjuntamente con la indicación, fue aprobado por seis votos a favor, de los diputados señores Barros, Estay, Hernández, Pérez, Sepúlveda y Urrutia.; ninguno en contra y ninguna abstención.**

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO:

Prohíbese a la Dirección General de Aguas la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas solicitados en conformidad al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.017 de 2005, en las siguientes áreas:

| ACUÍFERO               | SECTOR                                    | SUBSECTOR     | REGIÓN             |
|------------------------|-------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Azapa                  |                                           |               | Arica y Parinacota |
| Salar de Coposa        |                                           |               | Tarapacá           |
| Salar Sur Viejo        |                                           |               | Tarapacá           |
| Aguas Blancas          | Aguas Blancas                             |               | Antofagasta        |
| Aguas Blancas          | Pampa Buenos Aires                        |               | Antofagasta        |
| Aguas Blancas          | Rosario                                   |               | Antofagasta        |
| Sierra Gorda           |                                           |               | Antofagasta        |
| Copiapó                | Sector 1 (Aguas arriba Embalse Lautaro)   |               | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 2 (Embalse Lautaro - La Puerta)    |               | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 3 (La Puerta - Mal Paso)           |               | Atacama            |
| Copiapó                | sector 4 (Mal Paso - Copiapo)             |               | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 5 (Copiapo - Piedra Colgada)       |               | Atacama            |
| Copiapó                | Sector 6 (Piedra Colgada - Desembocadura) |               | Atacama            |
| Culebrón Lagunillas    | Culebrón                                  |               | Coquimbo           |
| Culebrón Lagunillas    | Lagunillas                                |               | Coquimbo           |
| Culebrón Lagunillas    | Peñuelas                                  |               | Coquimbo           |
| El Elqui               | Elqui Bajo                                |               | Coquimbo           |
| El Elqui               | Santa Gracia                              |               | Coquimbo           |
| El Elqui               | Serena Norte                              |               | Coquimbo           |
| Los Choros             | Punta Colorada                            |               | Coquimbo           |
| Los Choros             | Quebrada Los Choros Altos                 |               | Coquimbo           |
| Los Choros             | Tres Cruces                               |               | Coquimbo           |
| Catapilco              | La Laguna                                 |               | Valparaíso         |
| Casablanca             | La Vinilla-Casablanca                     |               | Valparaíso         |
| Casablanca             | Lo Orozco                                 |               | Valparaíso         |
| Casablanca             | Lo Ovalle                                 |               | Valparaíso         |
| Casablanca             | Los Perales                               |               | Valparaíso         |
| Estero Cachagua        |                                           |               | Valparaíso         |
| Estero El Membrillo    |                                           |               | Valparaíso         |
| Estero Las Salinas Sur |                                           |               | Valparaíso         |
| Estero Papudo          |                                           |               | Valparaíso         |
| Estero Puchuncaví      |                                           |               | Valparaíso         |
| Estero San Jerónimo    |                                           |               | Valparaíso         |
| Horcón                 |                                           |               | Valparaíso         |
| La Ligua               |                                           |               | Valparaíso         |
| Maipo Desembocadura    |                                           |               | Valparaíso         |
| Petorca                |                                           |               | Valparaíso         |
| Quintero               | Dunas de Quintero                         |               | Valparaíso         |
| Rocas de Santo Domingo |                                           |               | Valparaíso         |
| Maipo                  | Tiltil                                    |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Chacabuco Polpaico                        |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Colina Sur                                |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Lampa                                     |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Santiago Central                          |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Santiago Norte                            |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Chicureo                                  |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Colina Inferior                           |               | Metropolitana      |
| Maipo                  | Mapocho Alto                              | Las Gualtatas | Metropolitana      |
| Maipo                  | Mapocho Alto                              | Lo Barnechea  | Metropolitana      |

| ACUÍFERO           | SECTOR                | SUBSECTOR | REGIÓN                            |
|--------------------|-----------------------|-----------|-----------------------------------|
| Maipo              | Mapocho Alto          | Vitacura  | Metropolitana                     |
| Maipo              | Puangué Alto          |           | Metropolitana                     |
| Maipo              | Puangué Medio         |           | Metropolitana                     |
| Maipo              | La Higuera            |           | Metropolitana                     |
| Maipo              | Melipilla             |           | Metropolitana                     |
| Maipo              | Cholqui               |           | Metropolitana                     |
| Maipo              | Popeta                |           | Metropolitana                     |
| Yali               | Yali Alto             |           | Metropolitana                     |
| Yali Bajo El Prado |                       |           | Metropolitana                     |
| Alhué              | Alhué                 |           | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Cachapoal          | Graneros-Rancagua     |           | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Cachapoal          | Olivar                |           | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Cachapoal          | Codegua               |           | Del Libertador Bernardo O'Higgins |
| Tinguiririca       | Las Cadenas-Marchigue |           | Del Libertador Bernardo O'Higgins |

Esta prohibición no afectará aquellas solicitudes presentadas de conformidad al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005, por pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por éstos a los definidos en el artículo 13 de la Ley N° 18.910, y de las ingresadas por indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellos los considerados en los artículos 2 y 9 de la Ley N° 19.253, respectivamente, siempre que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 5 transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005.

Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, se requerirá informe al Ministerio de Agricultura, si la solicitud corresponde a pequeños productores agrícolas o campesinos, y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, si la petición pertenece a indígenas o comunidades indígenas.

Sin perjuicio de las áreas individualizadas anteriormente, el Ministro de Obras Públicas, podrá, mediante decreto fundado y previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Aguas, incorporar nuevas áreas a las ya contempladas, si de los antecedentes técnicos existentes se demuestra una afectación total o parcial del acuífero en el mediano y largo plazo.



Se designó Diputado informante al señor IGNACIO URRUTIA BONILLA

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de septiembre de 2009.

Acordado en sesión de fecha 29 de septiembre de 2009, con la asistencia de los diputados integrantes de la Comisión señores Barros Montero, don Ramón; Estay Peñaloza, don Enrique; Hernández Hernández, don Javier; Martínez Labbe, don Rosaura; Pérez Arriagada, don José (Presidente); Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra; Sule Fernández, don Alejandro y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,  
Secretario de la Comisión.

**INDICE**

*I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.*\_\_\_\_\_1

*II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.*\_\_\_\_\_1

**A) Fundamentos.**\_\_\_\_\_1

**B) Comentario sobre el articulado del proyecto.**\_\_\_\_\_2

*III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.*\_\_\_\_\_4

**A) Incidencia en la legislación vigente.**\_\_\_\_\_4

**B) Antecedentes generales.**\_\_\_\_\_4

*IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.*\_\_\_\_\_6

**a) En general.**\_\_\_\_\_6

**b) En particular.**\_\_\_\_\_12

*V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.*\_\_\_\_\_14